



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del  
Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 226 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 02 FEB. 2018

N° DE SALA	: Sala 2
EXP. TNRCH	: 960-2017
CUT	: 154700-2017
IMPUGNANTE	: Sanctipetri S.A.
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO	: AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	: Distrito : Salas
POLÍTICA	: Provincia : Ica
	: Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Sanctipetri S.A. contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH. debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; y, en consecuencia, se confirma la resolución en todos sus extremos.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la empresa Sanctipetri S.A. contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 31.08.2017, que declaro infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 524-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 09.03.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a 7.483 UIT, por haber utilizado el agua extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898 sin contar con el derecho de uso de agua, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La empresa Sanctipetri S.A. solicita que se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH.



### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La decisión de la Administración de adecuar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua a una de regularización de licencia de uso de agua fue unilateral y arbitraria.
- 3.2. No se ha tenido en cuenta los documentos adjuntos al recurso de reconsideración a efectos de sustentar su solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898.
- 3.3. A efectos de calcular el tiempo de uso de agua necesario para formalizar la licencia de uso de agua solicitada, se debe tener en cuenta que la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos no está relacionada con la fecha de su promulgación, sino de la expedición del Reglamento de la referida Ley, publicado el 24.03.2010.

3.4. Se ha vulnerado el principio de irretroactividad de la norma, pues la supuesta comisión de la infracción se dio antes de la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos.

#### 4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por la empresa Sanctipetri S.A. (Expediente con CUT 154479 - 2015).<sup>1</sup>



- 4.1. En fecha 30.10.2015 la empresa Sanctipetri S.A. solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, la formalización de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas respecto al pozo con código IRHS-11-01-08-898.
- 4.2. Mediante el acta de inspección ocular realizada en fecha 20.07.2016, la Administración Local de Agua Río Seco dejó constancia de la existencia y el uso del pozo con código IRHS-11-01-08-898, ubicado en el punto con coordenadas UTM (WGS 84): 414182 mE - 8458591 mN, el agua extraída del referido pozo sirve para irrigar cultivos de cebollas.
- 4.3. Mediante la Carta N° 688-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S de fecha 25.05.2016, la Administración Local de Agua Río Seco observó la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por la empresa Sanctipetri S.A., advirtiendo que no se había cumplido con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores a la vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se le otorgó a la administrada un plazo máximo de diez (10) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar la documentación pertinente, de lo contrario, se procederá a encauzar la solicitud como una de regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898.



Respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 4.4. La Administración Local de Agua Río Seco, mediante el Informe Técnico N° 375-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR de fecha 26.10.2016, recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la empresa Sanctipetri S.A. por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.5. Mediante la Notificación N° 0340-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S. de fecha 26.10.2016, la Administración Local de Agua Río Seco comunicó a la empresa Sanctipetri S.A. el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por utilizar el agua extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898, sin contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.6. La empresa Sanctipetri S.A., mediante el escrito de fecha 15.02.2017, presentó sus descargos a la Notificación N° 0340-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, manifestando lo siguiente:

*"4. En ese sentido, estando a lo dispuesto en su notificación No. 0340-2016-ANA-AAA- CH.C HALA.R.S, mediante la presente, a fin de continuar con la gestión de nuestro expediente, SOLICITAMOS a usted:*

- a. *Se sirva disponer las acciones correspondientes a fin de continuar con el trámite de nuestro expediente bajo la forma de Regularización por usted es dispuesta;*

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico de fecha 29.01.2018 la Autoridad Administrativa del Agua Chapara - Chincha remitió en formato digital el expediente administrativo visto con CUT 154479-2015.

*inclusive, de ser el caso, notificar el importe de las posibles sanciones de multa que se podrían generar." (El resaltado corresponde a este Colegiado).*

- 4.7. Con el Informe Técnico N° 049-2017-ANA-AAA.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 20.02.2017, la Administración Local de Agua Río Seco recomendó que se debe sancionar a la empresa Sanctipetri S.A. con una multa equivalente 7.483 UIT, pues el área que se irriga con las aguas extraídas del pozo con código IRHS-11-01-08-898 es de 74,83 ha.
- 4.8. Mediante el Informe Legal N° 666-2017-ANA-AAA.CHCH.SDUAJ/HAL de fecha 07.03.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha recomendó sancionar a la empresa Sanctipetri S.A. con una multa equivalente 7.483 UIT, por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, con una multa de 7.483 UIT.
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 524-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 09.03.2017, notificada el 07.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó a la empresa Sanctipetri S.A. con una multa equivalente 7.483 UIT, por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. Con el escrito ingresado el 27.06.2017, la empresa Sanctipetri S.A. presentó recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 524-2017-ANA-AAA-CH.CH., alegando que no ha reconocido hacer uso del agua sin el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 31.08.2017, notificada el 06.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 524-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 4.12. La empresa Sanctipetri S.A. presentó, mediante el escrito ingresado el 26.09.2017, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH., de acuerdo con los argumentos señalados en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente resolución.



#### 4. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

##### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

## 5. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la infracción de usar el agua sin contar con un derecho de uso en el procedimiento de regularización previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1 El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.
- 6.2 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala como una infracción en materia de recursos hídricos a la acción de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso; de la misma forma, el literal a) del artículo 277° del Reglamento establece como infracción en materias de agua a la acción de usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.3 En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha sancionó a la empresa Sanctipetri S.A. por hacer uso del agua extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898 ubicado en el punto con coordenadas UTM (WGS 84): 414182 mE - 8458591 mN, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que la Administración considero acreditada con los siguientes medios probatorios:



- a) La solicitud de inicio de trámite (Anexo 01) de regularización de licencia de uso de agua presentada por la administrada el 30.10.2015.
- b) La Declaración Jurada (Anexo 02) sobre uso del agua extraída del pozo con IRHS-11-01-08-898.
- c) El acta de inspección ocular realizada en fecha 20.07.2016 por la Administración Local de Agua Río Seco, en donde se constató el uso del agua extraída del pozo con IRHS-11-01-08-898.
- d) El escrito ingresado en fecha 15.02.2017 por la empresa Sanctipetri S.A.
- e) El Informe Técnico N° 049-2017-ANA-AAA.CH.-ALA RS.AT/JAAR de fecha 20.02.2017 elaborado por la Administración Local de Agua Río Seco.



### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa Sanctipetri S.A.

- 6.4 Respecto del argumento del recurso de apelación contenido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado sostiene que:

- 6.4.1 El numeral 3 del artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los deberes de las autoridades el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- 6.4.2 La empresa Sanctipetri S.A., mediante solicitud ingresada en fecha 30.10.2015 requirió ante la Administración Local de Agua Río Seco, la regularización de su licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas respecto al pozo con código IRHS-11-01-08-898, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica. A dicha solicitud se le asignó un código único de trámite CUT 154479 - 2015.
- 6.4.3 Mediante la Carta N° 688-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, la Administración Local de Agua Río Seco dispuso encauzar la solicitud de formalización por una de regularización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898, en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.4.4 Al respecto se debe precisar que mediante el escrito ingresado el 15.02.2017, la empresa



Sanctipetri S.A. manifestó lo siguiente:

4. En ese sentido, estando a lo dispuesto en su notificación No. 0340-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALARS, mediante la presente, a fin de continuar con la gestión de nuestro expediente, SOLICITAMOS a usted:
  - a. Se sirva disponer las acciones correspondientes a fin de continuar con el trámite de nuestro expediente bajo la forma de Regularización por ustedes dispuesta; inclusive, de ser el caso, notificar el importe de las posibles sanciones de multa que se podrían generar.



6.4.5 De lo expuesto por la administrada, se advierte que esta manifestó su conformidad con el encauzamiento de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua a una de regularización de licencia de uso de agua, requiriendo, incluso, se fije la sanción pecuniaria correspondiente, a efectos de poder continuar con el trámite de su solicitud vista en el expediente administrativo identificado con CUT 154479-2015, por lo que no se puede argumentar que el encauzamiento fue una decisión unilateral y arbitraria por parte de la Administración.

6.4.6 En este sentido, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.5 Respecto de los argumentos del recurso de apelación contenidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, este Colegiado sostiene que:



6.5.1 Los argumentos expuestos por la administrada en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución, pretenden crear convicción en este Colegiado respecto del uso del agua de manera pública, pacífica y continua para la procedencia de su solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea durante el plazo que exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, es decir, sobre su solicitud vista en el expediente administrativo identificado con CUT 154479-2015, por lo que no corresponden ser analizados en el presente procedimiento administrativo sancionador por no ser esta la vía correspondiente<sup>3</sup>.

6.5.2 En este sentido, corresponde desestimar estos argumentos del recurso de apelación.

6.6 Respecto del argumento del recurso de apelación contenido en el numeral del 3.4 de la presente resolución, este Colegiado sostiene que:



6.6.1 El numeral 5 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General define establece el Principio de Irretroactividad como uno de los principios que inspiran el procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, refiere que por el Principio de Irretroactividad, son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

6.6.2 Conforme lo indicado en el numeral 6.2 de la presente resolución, la Administración sancionó a la empresa Sanctipetri S.A. por usar el agua extraída del pozo con código IRHS-11-01-08-898 sin tener un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

6.6.3 Mediante la inspección ocular de fecha 20.07.2016, la Administración constató el uso del

<sup>3</sup> La referida solicitud de formalización de licencia de uso de agua, encauzada como una solicitud de regularización de licencia de uso de agua, ha sido denegada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha mediante la Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-CH.CH., sobre la cual la empresa Sanctipetri S.A. ha solicitado su nulidad mediante escrito ingresado el 24.01.2018.

recurso hídrico extraído del pozo con código IRHS-11-01-08-898 sin contar con el respectivo derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua por parte de la empresa Sanctipetri S.A.

6.6.4 En este sentido, siendo que la comisión de la infracción fue constatada por la Administración con posterioridad a la publicación de la vigente Ley de Recursos Hídricos, no se advierte vulneración alguna al Principio de Irretroactividad de la norma, por lo que corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

6.7 En este sentido, habiéndose acreditado la comisión y la responsabilidad de la infracción por parte de la empresa Sanctipetri S.A., conforme a la valoración de los medios probatorios detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH, y confirmar la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 524-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 215-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 02.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por la empresa Sanctipetri S.A. contra la Resolución Directoral N° 1911-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Jose Luis Aguil*  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Edilberto Guevara Pérez*  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*Luis Eduardo Ramírez Patrón*  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL